

AJDIP/024-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
04-2020	27-01-2021	DOPA	DE INMEDIATO

Considerando

- 1-Que mediante el acuerdo AJDIP/077-2018 se aprobó por parte de Junta Directiva el “**REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE LAS FLOTAS NACIONAL Y EXTRANJERA**”.
- 2-Que el señor Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del Incopescas, mediante oficio INCOPESCA-PE-AJ-018-2021, manifiesta que en acuerdo de Junta Directiva AJDIP/276-2020, se aprobaron modificaciones al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/077- 2020 y que al dar lectura al mismo se observó un error material en la transcripción de la reforma del Artículo N°3, en cuanto al ámbito de aplicación, por lo cual solicita la modificación al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/077-2020, específicamente en la reforma del Artículo N°3.
- 3-Que a su vez, los señores Directores consideran conveniente modificar la nomenclatura de los órganos de Incopescas que se mencionan en el acuerdo AJDIP/077-2020 de conformidad con la nueva estructura de la Institución.
- 4-Que debidamente analizada la modificación propuesta por el señor Heiner Méndez Barrientos y por considerarla procedente, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda:

- 1-Modificar reforma del Artículo N°3 del acuerdo de Junta Directiva del Incopescas AJDIP/077-2020, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 3º-**Ámbito de aplicación.** Es de observancia obligatoria para todas las embarcaciones nacionales de la flota pesquera comercial de mediana escala, comercial avanzada, semi industrial e industrial y embarcaciones extranjeras con licencia de pesca vigente excepto embarcaciones con licencia de pesca turística, que realicen actos de pesca en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva o en aguas internacionales a las cuales tenga acceso Costa Rica de conformidad con los convenios internacionales.

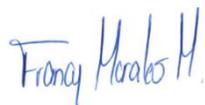
Igualmente será obligatorio para todas aquellas embarcaciones extranjeras que soliciten autorización de descarga de productos pesqueros, autorización de trasbordo para descarga de productos pesqueros, el uso de puertos nacionales, o que cuenten con cuota de capacidad de acarreo asignada por Costa Rica.

Todo anterior sin detrimento de que en el futuro por medio de acuerdo de Junta Directiva se acuerde incluir otras categorías de flotas, inclusive las excluidas en el presente artículo.

- 2- Modificar la nomenclatura de los órganos de Incopescas que se mencionan en el acuerdo de conformidad con la nueva estructura de la Institución.

- 3-Publiques. Rige a partir de su aprobación. Acuerdo firme.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.